

Dec. núm. 88-23 que concede pensiones especiales del Estado a varias personas. Eleva el monto de pensiones otorgadas a seis (6) personas. G. O. No. 11103 del 17 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 88-23

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones núm. PR-IN-2023-925, del 13 de enero de 2023 y núm. PR-IN-2023-220, del 5 de enero de 2023 del asistente especial del presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Carlos Antonio Santos	001-0312149-7	25,000.00
2	Omar Francisco Fernández Valdez	001-1344189-3	25,000.00
3	Virtudes Sena Vargas	093-0037973-3	25,000.00
4	Odeida Yonaira Sánchez Nin	001-1626131-4	25,000.00
5	María Marciana Monegro Henríquez	047-0042136-7	25,000.00
6	Bernabe Ramos	044-0010839-7	20,000.00
7	Miguel Fernando Estévez Hernández	073-0004095-8	20,000.00
8	Luis Agustín López Jiménez	088-0000213-4	20,000.00
9	Francisco María Amézquita Rodríguez	088-0003431-9	20,000.00

10	Pablo José Silva García	047-0136308-9	25,000.00
11	Julio César Miguel Jerez Wisky	001-1400088-8	135,000.00
12	Eusebio Ramón Núñez Rosario	054-0048077-7	25,000.00
13	Esteban Dionicio Valenzuela Suero	074-0000247-8	25,000.00
14	Basilisa Santana Ávila	001-0777790-6	25,000.00
15	Cristiana María Pérez de Peguero	001-0003557-5	18,000.00
16	Antonio Morel	001-0056570-4	50,000.00
17	Ana Virginia Solano Lora	001-1100625-0	40,000.00
18	Ángela Castro Peralta	054-0085693-5	20,000.00
19	Damaris Infante Geraldino	001-0383608-6	20,000.00
20	Rosa Maritza Hernández Peralta	001-1063589-3	30,000.00
21	Gregoria Abreu	001-0162324-7	15,000.00
22	Bernardino de Peña Jazmín	066-0001978-7	15,000.00
23	Elia Martina Ramírez Beriguete	010-0019706-9	25,000.00

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Bernardo Disla Hernández	001-0018690-7	45,000.00
2	Newton Aníbal de Peña de Peña	001-1206088-4	80,000.00
3	Rosa Margarita Vásquez de Mendieta	001-0931668-7	35,000.00
4	Atilano Cabrera	003-0051936-0	20,000.00
5	Leoncia Alcántara Ortiz	001-0570860-6	25,000.00
6	Josefina Altagracia Sánchez Domínguez	001-0525860-2	40,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al fondo de pensiones y jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 89-23 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 11103 del 17 de marzo de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 89-23

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 4249, del 13 de agosto de 1955, y sus modificaciones, que hace Obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

VISTA: La Ley núm. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

VISTA: La Ley núm. 6200, del 22 de febrero de 1963, sobre el Ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y profesiones afines.

VISTO: El oficio núm. 3940, del 8 de febrero de 2023, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO: